

## REGLAMENTO (UE) N° 7/2013 DE LA COMISIÓN

de 8 de enero de 2013

**que modifica el Reglamento (UE) n° 748/2012, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 216/2008 dispone que los productos, componentes y equipos deben ajustarse a los requisitos sobre protección medioambiental del volumen I y el volumen II del anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (en lo sucesivo, «el Convenio de Chicago»), aplicable a 20 de noviembre de 2008, excepto en lo referente a sus apéndices.
- (2) El Convenio de Chicago y sus anexos se han modificado desde la adopción del Reglamento (CE) n° 216/2008.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 748/2012 de la Comisión<sup>(2)</sup> en consecuencia.
- (4) Las medidas establecidas en el presente Reglamento están basadas en el dictamen emitido por la Agencia en virtud del artículo 17, apartado 2, letra b), y del artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 216/2008.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 65 del Reglamento (CE) n° 216/2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El anexo I (parte 21) del Reglamento (UE) n° 748/2012 queda modificado como sigue:

- 1) El punto 21.A.4.a) de la subparte A de la sección A se sustituye por el texto siguiente:

«a) la satisfactoria coordinación de diseño y producción requerida por el punto 21.A.122, el punto 21.A.130.b).3) y 4), el punto 21.A.133 y el punto 21.A.165.c).2) y 3), según proceda;».

- 2) El punto 21.A.130.b) de la subparte F de la sección A se sustituye por el texto siguiente:

«b) La declaración de conformidad deberá incluir lo siguiente:

1. para cada producto, componente o equipo, la declaración de que el producto o equipo se ajusta a los datos de diseño aprobados y está en condiciones de funcionar con seguridad, y
2. para cada aeronave, la declaración de que la aeronave ha sido ensayada en tierra y en vuelo de conformidad con el punto 21.A.127.a), y
3. para cada motor o hélice de paso variable, la declaración de que el fabricante de dicho motor o hélice lo ha sometido a un ensayo funcional final, de conformidad con lo dispuesto en el punto 21.A.128, y
4. además, en el caso de los motores, la declaración de que el motor completo cumple los requisitos de emisiones aplicables vigentes en la fecha de fabricación del motor.».

- 3) en el punto 21.A.165.c) de la subparte G de la sección A, los puntos 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. determinar que los demás productos, componentes o equipos están completos y muestran conformidad con los datos de diseño aprobados y están en condiciones de operar con seguridad, antes de emitir del formulario EASA 1 para certificar la conformidad con los datos de diseño aprobados y las condiciones para operar con seguridad;

3. además, en el caso de los motores, determinar que el motor completo cumple los requisitos de emisiones aplicables vigentes en la fecha de fabricación del motor;

4. determinar que los demás productos, componentes o equipos muestran conformidad con los datos aplicables, antes de expedir el formulario EASA 1 como certificado de conformidad.».

<sup>(1)</sup> DO L 79 de 19.3.2008, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 21.8.2012, p. 1.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 2013.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---